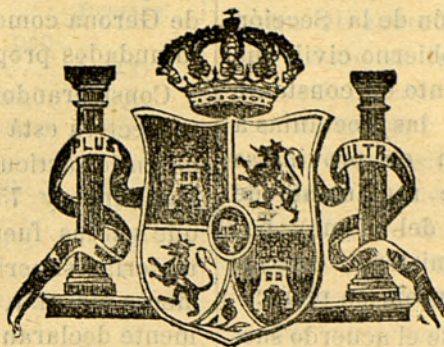


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 51.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Diputación provincial, referente á la Sección de examen de cuentas municipales, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Diputación provincial de Gerona adoptó en 2 de Octubre de 1900 un acuerdo, basado en varias disposiciones de ese Ministerio, que interpretó, y encaminado á que se le facilitara datos para conocer el estado de los presupuestos y cuentas de los pueblos de la provincia, y afirmando su competencia y la de la Comisión para conocer de dicha contabilidad, haciendo el primer examen de las cuentas y adoptando las resoluciones que pudiesen mejorar aquélla y su derecho, conforme á la ley Provincial, para nombrar Delegados que auxiliaran é inspeccionaran á los Ayuntamientos en la expresada función:

Que el Gobernador suspendió el acuerdo por providencia, contra la cual recurrió el Vicepresidente de la Comisión provincial, en nombre de la misma, para ante ese Ministerio, y habiendo transcurrido, estando los antecedentes en el mismo, el plazo que para resolver en

casos tales fija la ley Provincial, propuso la Dirección de Administración que por ello no se resolviera en cuanto al fondo del asunto, pero que sí se declarase, en uso y virtud de la alta inspección del Gobierno, que los acuerdos de la Diputación ó de la Comisión en materia de cuentas fueran ejecutados ó pudieran ser suspendidos por el Gobernador.

Remitido aquel expediente á informe de esta Sección, creyó la misma innecesaria hacer la declaración propuesta por la Dirección, puesto que así está determinado para toda clase de acuerdos en la ley Provincial, y fijándose únicamente en el lapso del tiempo establecido para resolver, propuso, sin examinar ni siquiera exponer por tal motivo la cuestión de fondo, que se decretara el archivo del expediente, única conclusión del informe y única también de la Real orden de 21 de Julio último, por la cual ese Ministerio se conformó con el expresado dictamen de esta Sección.

Con posterioridad, en 16 de Octubre último, la misma Diputación de Gerona ha adoptado otro acuerdo, en el cual, para completar el anterior y organizar en definitiva y bien lo que considera servicio de su competencia, se determina: su facultad para fijar á cada pueblo el periodo en que ha de rendir cuenta; la forma de reclamarlas; las multas hasta de 500 pesetas que han de imponerse á los Alcaldes en casos de desobediencia; la facultad de la Comisión para determinar cuándo han de exponerse al público aquéllas y cuándo ha de censurarlas la Junta municipal; la competencia de la oficina provincial denominada Sección de cuentas, para cumplimentar los acuerdos á tal extremo relativos, una vez aprobados por el Gobernador; los documentos necesarios en las cuentas y el procedimiento para aprobarlas ó dar audiencia á los res-

ponsables en casos de reparo; y por último, después de determinarse todo lo que expuesto queda, concluye el acuerdo por retirar, para que preste servicio en la Diputación, el personal que formaba la Sección de cuentas del Gobierno civil, sin que queden á las órdenes del Gobernador más que un Oficial y un temporero, pero no en la Sección de cuentas, que de hecho queda suprimida, sino en la de presupuestos.

El Gobernador, fundándose en que la Diputación carecía de atribuciones para adoptar tal acuerdo, y en que con este infringe las disposiciones vigentes en la materia que cita, resolvió suspender la ejecución del mismo, remitiendo copia del acuerdo y de la providencia de suspensión á ese Ministerio, en el cual tuvieron entrada en 24 de Octubre último.

El Vicepresidente de la Comisión provincial recurre ante V. E. en nombre de aquélla, exponiendo que se trata de defender las atribuciones de la Diputación, considerando necesaria una declaración que impida confusiones entre aquéllas y las del Gobernador, é insistiendo en los fundamentos que la Diputación tuvo, que fueron, á más de las circulares de 1.º de Junio y 29 de Diciembre de 1886 y Real orden de 12 de Mayo de 1899, el argumento principal del que casi únicamente se ocupa el recurso, consistente en afirmar que el acuerdo últimamente suspendido es, no ya complemento necesario del de 2 de Octubre del año anterior ya mencionado en este dictamen, sino idéntico á aquél, y que, por tanto, no es posible suspender ni revocar el reciente, puesto que el antiguo quedó confirmado y aprobado por la Real orden de 21 de Julio último, que, según la Diputación, reconoció la justicia de sus pretensiones y sancionó éstas.

Ese recurso, interpuesto por el Vicepresidente de la Comisión, al

cual recurso se acompañan copias del primer acuerdo, ó sea del de 2 de Octubre de 1900, del recurso que con motivo del mismo se interpuso y de la Real orden que de acuerdo con el dictamen de esta Sección recayó en aquel expediente, ha tenido entrada en ese Ministerio en 4 de Noviembre último.

La Dirección de Administración hace historia en su informe de las disposiciones legales y reglamentarias que desde el año 1835 á la fecha han venido estableciendo la facultad de los Gobernadores para aprobar las cuentas municipales de menos importancia no reservadas al Tribunal correspondiente, y la existencia en los Gobiernos civiles de una Sección de cuentas á las órdenes de los Gobernadores y pagada de fondos provinciales; encuentra ilegal y dictado sin facultades para ello, el acuerdo de la Diputación; lo considera diferente del adoptado por aquélla en 1900; presenta á la consideración de esta Sección la extraordinaria importancia de la cuestión debatida, y propone que el expresado acuerdo de la Diputación sea anulado.

Con tales antecedentes, y encareciendo la urgencia de ese dictamen, se remite el expediente á informe de esta Sección, en la que tuvo entrada con fecha 26 de los corrientes:

Visto cuanto del expediente resulta:

Considerando que, establecido por días en el art. 86 de la ley Provincial el plazo para que ese Ministerio resuelva en casos como el presente, deben descontarse en los ya transcurridos los inhábiles, siendo, por tanto, aun tiempo de resolver, aun cuando se aceptara como punto de partida para el cómputo la fecha del 24 de Octubre, y no la del 4 de Noviembre, que es á juicio de la Sección la que debe servir de base, puesto que en esa última fué cuando en rigor se completó el expediente, teniendo entrada en ese



Ministerio el recurso de alzada y los documentos que lo acompañan, importantes todos y aun indispensables algunos para apreciar la cuestión debatida, ya que la Diputación lo plantea bajo el aspecto de la relación entre su último acuerdo y el del año anterior:

Considerando, en cuanto á esa relación, que, lejos de ser idénticos dichos acuerdos, existe la notable diferencia de que en el último se vienen á limitar las facultades del Gobernador, y aun á negarlas, por falta de medios para hacerlas efectivas, mientras que el primero se limitaba á defender las atribuciones de la Diputación y Comisión, si bien dándole equivocada amplitud, no existiendo, por tanto, entre uno y otro acuerdo más relación y semejanza que las de encaminarse ambos, en oposición á lo dispuesto en las leyes, á restringir las facultades del representante del Gobierno, y á la vez la libertad de los Ayuntamientos, para asentar el predominio absoluto sobre éstos de las Corporaciones provinciales:

Considerando que es totalmente inexacto que ni la Real orden de ese Ministerio de 21 de Julio último, ni el dictamen de esta Sección, que fué su base, aprobaran las aspiraciones de la Diputación de Gerona, que ni siquiera examinaron, por no ser ocasión de ello:

Considerando que en todo caso, y fuesen cuales fueren el alcance de dicha Real orden y la semejanza entre los acuerdos, no puede de ello deducirse la intangibilidad del régimen especial que la Diputación de Gerona pretende establecer, y esto, ya porque no cabe admitir la renuncia tácita ó la prescripción, y más tan rápida, de las facultades que al poder público y á sus representantes en las provincias competen; ya porque no pudiéndose reconocer el régimen foral sinó allí donde expresamente lo conceden las leyes, no puede tampoco aceptarse que el Gobernador, la Diputación, la Comisión y los Ayuntamientos tengan en la provincia de Gerona distintas facultades y relaciones mutuas que en las demás del Reino; ya, finalmente, porque la condición de firmes en los acuerdos de las Diputaciones deben entenderse respecto de los que se refieran á un asunto determinado, á un caso particular y concreto, mas no de igual modo en aquellos que se refieren con carácter general á la organización de servicios públicos y se basan en la interpretación de disposiciones ministeriales, pues siempre corresponderá al Gobierno restablecer el genuino sentido de aquéllas, ó en uso de su misma potestad reglamentaria, modificarlas y modificar, por tanto, los acuerdos de la Administración de grado inferior que en aquéllos se basaban:

Considerando que, pues no hay

obstáculos para resolver libres y bien legalmente la cuestión planteada, procede entrar en el fondo, y en tal aspecto, es imposible autorizar la supresión de la Sección de Cuentas del Gobierno civil, que tiene su fundamento en constante disposición desde las coetánias á la actual división en provincias hasta el reciente reglamento de Contador (art. 28 del mismo), publicado por ese Ministerio, con audiencia de este Consejo en pleno:

Considerando que el acuerdo suspendido significa, ó privar á los Gobernadores, por falta de medios, de su facultad de examinar y aprobar las cuentas de los Ayuntamientos, con lo cual se infringe el artículo 165 de la ley Municipal, precepto en que se basan los otros á que antes se alude, ó si no eso, encargarse el Estado de subvenir á tales gastos, con lo cual resultaría el absurdo de que una Diputación pudiera alterar la ley de Presupuestos de aquél, que en el capítulo correspondiente á los Gobiernos civiles no incluye la plantilla de esas Secciones de Cuentas, con lo cual el Poder legislativo sanciona repetidamente la continuación de aquéllas en su forma acostumbrada, forma que precisamente encuentra base en la intervención de las distintas Autoridades provinciales en la materia:

Considerando que tan evidente como la infracción de las disposiciones legales que hay en el acuerdo suspendido es el perjuicio para el interés directo del Estado que de aquél se seguiría, porque los dos términos, unidos en tal supuesto, posibles de la disyuntiva que en el anterior considerando se formula, suponen ese perjuicio directo, grande y evidente:

Considerando que la Diputación carecía de facultades para declarar las suyas y limitar las del Gobernador del modo que lo hizo en el examen y aprobación de cuentas y para atribuirse las reglamentarias del Gobierno, regulando, en la forma especial en que lo hace, un servicio público y general, que debe por lo mismo ser objeto de disposiciones generales también:

Considerando que, por lo expuesto, se halla comprendido el acuerdo de que se trata en los casos 1.º y 3.º del art. 79 de la ley Provincial, á tenor del cual, estuvo, por tanto, justificada la providencia del Gobernador, y que procede además que por V. E., en uso de la facultad que le reconocen los artículos 86 y 87 de aquélla, se revoque un acuerdo en que hay tan manifiestas y graves extralimitaciones é ilegales:

Considerando que la misma Diputación pide que se declare su situación y la del Gobernador en lo que á cuentas municipales se refiere, y aunque tal materia está bien clara en las leyes, conviene

recordar, más bien que aclarar sus preceptos ya que el silencio, basado en la evidencia de éstos, es visto que lo interpreta la Diputación de Gerona como aprobación de sus infundados propósitos:

Considerando que esa situación respectiva está claramente definida en los artículos 165 de la ley Municipal y 75 de la Provincial, que son las fuentes legales en la materia, superiores á todo reglamento circular, y que respectivamente declaran la facultad del Gobernador para aprobar las cuentas que no lleguen á 100.000 pesetas, por lo que, correspondiéndole lo principal, le corresponden también las facultades accesorias que al cumplimiento de su misión lleven, mientras que las atribuciones de la Diputación son de inspección principalmente, y en cuanto á adoptar acuerdos, solo pueden aquello que esté reconocido como de su competencia:

Considerando que las disposiciones en que la Diputación basa su casi exclusiva competencia, son circulares que no la autorizan á ello, que nada valdrían además contra la ley, y que han sido explicadas por la misma Dirección de que proceden como inspiradas en la reforma de la partida doble, para dar cierta guía y á la vez imponer sanción á los Contadores municipales; siendo de notar, por cierto, que en el último reglamento se ha borrado la dependencia de éstos respecto al Contador provincial:

Considerando que en el expediente se nota la tendencia de la Diputación á nombrar fuera de sus Vocales, Delegados que vayan á los Ayuntamientos, tendencia que es contraria al citado art. 75 de la ley Provincial y á las disposiciones que para evitar abusos y perjuicios á los pueblos han limitado esa facultad, reconociéndola sólo á los Gobernadores, y aun así, con la intervención de V. E.:

Considerando que en el acuerdo suspendido hay algo más que un caso sencillo de incompetencia por parte de la Diputación, puesto que se revela el persistente y deliberado propósito de emplear indebidamente sus facultades, negando al Gobernador las que no sabe siquiera poner en duda, é infringiendo manifiestamente las disposiciones legales, citándose, por tanto, el caso previsto en el art. 131, núm. 1.º, de la ley Provincial:

Considerando que, en su consecuencia, procede corregir el hecho por medio de un apercibimiento, ya que el abuso de facultad, aunque grave, no es de consecuencias irreparables (art. 133), y ya también, pero que éste no debe dejar de ser impuesto, ya que el acuerdo de que se trata supone un menoscabo notorio de la autoridad que corresponde al representante del Gobier-

no en las provincias, que es por ello y por ministerio de la ley, Presidente de la Comisión provincial y aun de la Diputación misma:

Considerando que para imponer el apercibimiento no exige la ley trámites previos;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador, anulándose, en su consecuencia, el acuerdo suspendido en todas sus partes, y declarando, en su lugar, que debe continuar á las órdenes de aquél la Sección de cuentas en igual forma que antes, sin que se modifiquen en nada las funciones de rendición y examen de aquéllas.

2.º Declarar de carácter general:

A. Que correspondiendo al Gobernador la facultad principal de aprobación de cuentas municipales que no lleguen á 100.000 pesetas, tiene cuantas sean necesarias para ejercer aquélla, y en cuanto no esté expresamente atribuido á otra Autoridad.

B. Que si bien las Diputaciones y Comisiones provinciales puedan inspeccionar, conocer y reclamar las cuentas municipales, su acción, principalmente auxiliar y fiscalizadora, se ha de ejercer sin estorbar la del Gobernador, y pudiendo resolver tan solo en aquello para lo que estuvieren expresamente autorizadas, limitándose en lo demás á proponer lo que estimen oportuno á aquella Autoridad, á la que, en todo caso, corresponderá la ejecución ó suspensión de los acuerdos de dichas Corporaciones.

C. Que la delegación que éstas pueden hacer, á tenor del art. 75 de la ley Provincial, está por tal precepto limitada á sus propios Vocales; y

3.º Apercibir á los Diputados que votaron el acuerdo de 16 de Octubre último para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en extralimitaciones análogas á las que han cometido."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se proponía.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1902.—Villanueva.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

(De la Gaceta núm. 14.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, ha desaparecido la enfermedad epizootica denominada «glosopeda» en el ganado vacuno del pueblo de Cotar, Ayuntamiento de Villafria,



que la venia padeciendo, hallándose en la actualidad sano y limpio de la citada enfermedad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 17 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,  
**Arturo Lopez Llasera.**

Según me comunica el Alcalde de Santa Cruz de Juarros, hace días que se agregó á un rebaño de aquél distrito un borrego blanco, de mediano ojinegraje amarillo, con remisaco por detrás en la oreja izquierda y por la derecha aguzada por detrás.

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de la persona que se crea dueña del referido borrego, pueda presentarse en la Alcaldía comunicante con la reclamación correspondiente; advirtiéndose que si transcurridos quince días desde la publicación de la presente circular no se presentase reclamación alguna, se venderá en pública subasta la referida res lanar.

Burgos 19 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,  
**Arturo Lopez Llasera.**

#### Minas.

En el expediente para concesión de la mina nombrada «Filomena», de 76 pertenencias de hulla ó carbón de piedra, sita en término de Redondo del Valle (Merindad de Sotoscueva), propiedad de D. Estanislao Ruiz: he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia:—Practicada la demarcación de la mina á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y en su virtud, transcurrido el término de 30 días que previene el art. 37 de la misma sin que se haya formulado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad.»

Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.

Burgos 18 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,  
**Arturo López Llasera.**

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

### CONTADURIA.

Año 1901.—Ampliación.

Mes de Marzo de 1902.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligacio-

nes provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	2000
2 Servicios generales..	200
3 Obras obligatorias...	5000
4 Cargas.....	>
5 Instrucción pública..	6000
6 Beneficencia.....	5000
7 Corrección pública..	500
8 Imprevistos.....	>
9 Nuevos establecimientos.....	>
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	1000
12 Otros gastos.....	>
13 Resultas.....	16057'74
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
Total.	45'757'74

En Burgos á 6 de Febrero de 1902.—El Contador, Leon Villen.  
—Conforme: El Ordenador de Pagos, Victor Arribas.

Febrero 12 de 1902.—La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó aprobar esta distribución. — El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesión del día 9 de Enero de 1902.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Marroquín, Lopez, Ureta y Manjón, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

Vista la comunicación del Alcalde del Condado de Treviño en la que, contestando á la que se le dirigió en 24 de Diciembre último, hace presente que no son dos los mozos declarados excluidos totalmente como comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876, pues solo lo fué uno que es el número 41 Eusebio Ruiz Samaniego y Barrio, y de consiguiente no pueden ser dos los que sirvan de base para el señalamiento del cupo de 1901: la Comisión acuerda manifestar que además del citado mozo Eusebio Ruiz fué declarado excluido totalmente en el mes de Abril último el mozo Eusebio Perez Retana, número 7 del reemplazo de 1898, el cual cubre el cupo del primer soldado de los 17 que han correspondido servir en activo á aquel distrito.

Dada cuenta de la instancia de Francisco Ayala Paul haciendo presente que fué alistado en 1899 por La Horra, declarándosele corto de talla, así como en la revisión de 1900 y en la de 1901 soldado, y pidiendo, en su virtud, que no se le agregue á este último reemplazo sinó que lo sea al de 1899: la Comisión acuerda manifestar á dicho mozo que su situación es la de excedente de cupo.

Vistos los documentos que ha re-

mitido el Excmo. Sr. Capitán general del Norte á informe de esta Corporación, instruidos á instancia de Castor Garcia Román, enalzada contra el acuerdo de la misma en que ordenó su ingreso en el Ejército activo como alistado en 1896, sorteado en 1897 y declarado soldado en la revisión de 1899, y en su virtud, se dió de baja á Clemente Moreno Garcia, alistado en dicho último reemplazo: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso entablado contra el acuerdo de la misma y declarar excedente de cupo al mozo Castor Garcia Román.

Dada cuenta de la instancia remitida á informe de esta Comisión por el Excmo. Sr. Capitán general del Norte, dirigida á su autoridad por Manuel Bravo Diego, del alistamiento de la Merindad de Montija para el reemplazo de 1897, pidiendo se le releve de la nota de prófugo: la Comisión acuerda informar que procede acceder á lo solicitado.

Así bien acuerda la Comisión informar que procede devolver á Miguel Nevares Septién, número 148 del sorteo de esta Capital para el reemplazo de 1901, las 1500 pesetas con que redimió á metálico su suerte.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y treinta minutos.

Burgos 9 de Enero de 1902.—Fernando Moreno Cívico.—V.º B.º  
—El Presidente, Julio Diez-Montero.

Extracto del acta de la sesión del día 16 de Enero de 1902.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Marroquin, Lopez, Ureta y Manjón, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de la instancia suscrita por Alejandro Revuelta, vecino de Bercedo, en el distrito de la Merindad de Montija, acompañando otra dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra enalzada contra el acuerdo de esta Comisión de 3 del actual, por el cual se desestimó su pretensión de que se incluyese en el cupo de mozos de 1901 á Venancio Alcorta Garcia y Aurelio Diez Acuña, números 19 y 29 del sorteo de 1897 por la expresada Merindad, en razón á que fueron indultados de la nota de prófugos con arreglo al Real decreto de 7 de Febrero de 1901: la Comisión, teniendo en cuenta que el recurso se halla interpuesto en el plazo legal, acuerda que se dé curso á la expresada apelación.

Dada lectura de la instancia suscrita por Casimiro Perez Garcia, padre del mozo Zacarías Perez Crespo, alistado en Gredilla de la Polera para el reemplazo de 1901,

haciendo presente que en dicho año han sido declarados soldados tres mozos, entre ellos su referido hijo, los cuales sirvieron de base para el repartimiento, habiendo correspondido á aquel pueblo el cupo de un soldado para activo en el sorteo de décimas, que á juicio del exponente debe cubrirle el mozo Santos González, número 1 del reemplazo de 1899, declarado soldado en 1901, en vez de Felix Diez, número 2 de este último reemplazo: la Comisión acuerda hacer presente al interesado que no se ha comprendido en la relación de soldados para cubrir el de 1901 al mozo Santos González, en razón á que en 1899 tuvo un mozo de base para el repartimiento y no le correspondió servir en activo por haber ganado las décimas.

Vista la comunicación del señor Teniente Coronel, primer Jefe accidental de la Zona de reclutamiento de esta ciudad, interesando se le manifieste si el mozo Adolfo Santa María Zabalgaitia, prófugo del reemplazo de 1896 por el distrito de Miranda de Ebro, que fué indultado y le ha sido concedida la reedición á metálico por Real orden del Ministerio de la Guerra de 7 de Diciembre último, autorizándole para residir en Méjico, puede cubrir plaza como soldado en filas con los del reemplazo de 1901 y quedar excedente de cupo el último que tiene número posterior al 8, que es el del Adolfo: la Comisión acuerda contestar al expresado Jefe militar que por ahora no corresponde cubrir plaza á dicho recluta y que éste servirá de base con los demás de su año que se declaren soldados en la revisión que corresponda al distrito de Miranda de Ebro en el reemplazo de 1902.

Dada cuenta de la instancia remitida á informe por el Excelentísimo Sr. Capitán general del Norte, dirigida á su autoridad por el mozo Damián Puente Puente, número 5 del reemplazo de 1901 por el distrito de Retuerta, al que el Ayuntamiento le ha instruido expediente de prófugo por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados: la Comisión acuerda informar que procede conceder ó aplicar el indulto á dicho mozo.

Con el fin de remitir al Sr. Coronel del Regimiento infantería de Mallorca la copia de la filiación del soldado Silvestre Nebreda Montes que debía cubrir cupo para el reemplazo de 1892 por el pueblo de Espinosa de Cervera: la Comisión acuerda rogar al Sr. Coronel de la Zona de reclutamiento de esta capital tenga á bien ordenar se expida y remita á la misma copia de la filiación mencionada.

Visto el oficio del Alcalde de Villaescusa del Butrón, fechado en 13 del actual, interesando se le diga lo que debe hacer aquel Ayuntamiento



to respecto de un mozo del alistamiento para el reemplazo de este año por no haber nacido en dicho pueblo y hallarse comprendido en el art. 40 de la ley de Reclutamiento: la Comisión acuerda contestar que no habiendo sido incluido el mozo más que en el alistamiento de Villaescusa del Butrón, ni haberse formado competencia alguna, no puede la misma adoptar resolución sobre el particular.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 16 de Enero de 1902.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Diez.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

### Circular.

#### CÉDULAS PERSONALES.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la obligación en que se hallan de remitir para el día 20 del actual el padrón de cédulas personales para 1902, formado con sujeción á lo prevenido en la circular de esta Administración, inserta en el Boletín oficial, número 198, correspondiente al día 12 de Diciembre último; en la inteligencia que de no verificarlo se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde luego quedan conminados.

Burgos 18 de Febrero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Villariezo.

Ausente de este pueblo en ignorado paradero el mozo Ricardo Santa María Adrián, número 1 de la rectificación del alistamiento y 1 del sorteo para el reemplazo de este año, se le cita por el presente para el día 2 de Marzo, á las nueve, en esta casa consistorial, al objeto de ser medido y reconocido por el Facultativo titular para la clasificación y declaración de soldados, ó en otro caso podrá hacer uso del derecho que le concede el párrafo segundo del art. 95 de la ley de Reemplazos vigente, remitiendo el Sr. Alcalde donde lo verifique certificación en que conste el resultado de la talla, el del reconocimiento, y caso que alegue, á la Autoridad local de este pueblo, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Villariezo 13 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Leandro Barrio.

### Alcaldía de Oña.

En virtud de reclamación hecha ante este Ayuntamiento en el acto de la rectificación del alistamiento formado en este municipio para el reemplazo del año actual, pidiendo la exclusión de dicho alistamiento del mozo Virgilio Araujo Gómez, hijo de José y María, natural de

este distrito municipal, en atención á ignorarse el paradero del expresado mozo y el de su padre desde hace más de diez años consecutivos, esta Alcaldía ha formado el oportuno expediente, y por sus resultados, el Ayuntamiento de este distrito, en sesión del día 8 del actual, acordó excluir del alistamiento al mozo referido, reputándole como muerto para los efectos de su exclusión, con arreglo á lo que dispone la regla 4.ª del artículo 88 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este anuncio á los efectos que en el mismo se interesan.

Oña 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Rojas.

### Alcaldía de Villorobe.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Villorobe 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Miguel Pineda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arauzo de Salce. Fuentebureba. Ibeas de Juarros.

### Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico titular de esta villa, que se anunció vacante en el Boletín oficial, núm. 17 del corriente año, por el presente se publica de nuevo dicha vacante con las mismas condiciones que aparecen insertas en el referido periódico oficial, ó sea 250 pesetas de titular y las iguales de 140 vecinos, que pagan fanega y media de centeno y cinco cántaras de vino mosto.

Este pueblo ocupa una bonita posición topográfica, con buenas vías de comunicación y cuenta con una gran Fábrica de luz eléctrica que suministra el fluido á los doce pueblos más importantes de la ribera del Duero.

Las solicitudes deberán presentarse á esta Alcaldía en los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio.

Fresnillo de las Dueñas 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Anastasio Ortega.

### Alcaldía de Sasamón.

Se halla vacante la plaza de veterinario inspector de carnes de esta villa con la asignación anual de 75 pesetas.

El agraciado puede contar con la asistencia y herrado de los ga-

nados de esta localidad y 10 pueblos limítrofes, distantes de 2 á 6 kilómetros de esta población, cabeza del partido veterinario y residencia del facultativo que se nombre, (siempre que entre en inteligencia y se convenga con la persona que hoy presta dichos servicios y que por contar la edad de 77 años desea abandonarles), rindiendo 200 fanegas de trigo aproximadamente, además de las utilidades del herrado, teniendo en cuenta que los ganados destinados á la agricultura y arrastres ó transportes son por mitad mulares y vacunos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con las hojas de estudios, méritos y servicios, en esta Alcaldía, dentro del plazo de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Sasamón 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Sanmillan.

### Recaudación de contribuciones de la Zoz de Salas de los Infantes.

Itinerario que ha de seguirse en la cobranza de la contribución del primer trimestre del año actual, en los días y pueblos que se expresan:

Barbadillo de Herreros, días 21 y 22 de Febrero.

Canicosa, 21 y 22.

Castrovido, 21.

Contreras, 23.

Hinojar del Rey, 24.

Haedo y La Revilla, 20.

Moncalvillo, 21.

Hontoria del Pinar, 23 y 24.

Quintanar de la Sierra, 23 y 24.

Salas de los Infantes, 23 y 24.

San Millán de Lara, 24.

Tinieblas, 22.

Villorobe, 24.

Arauzo de Miel 18 de Febrero de 1902.—El Recaudador, Ramón Navas.

### Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 5 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la 1.ª quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los

almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Febrero de 1902.—Rafael Ayala.

### Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada. Leña.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Sociedad Cooperativa Militar.

Siendo preciso á esta Sociedad proveerse de patatas rojas y blancas para el consumo de sus consocios, se advierte á los productores de este artículo que se adquirirán durante todo el mes actual y próximo venidero á los que lo ofrezcan, siempre que por su calidad y precio convenga á los intereses de la misma.

Burgos 18 de Febrero de 1902.—El Secretario, Luis Caja. 1—3

## INTERESANTE.

La Relojería que tenía Luis Torres en la Plaza Mayor, núm. 62, contigua al comercio de los Sres. Hijos de Moliner (Los Valencianos), se ha refundido, desde 1.º de Febrero corriente, en la otra tienda que tiene dicho señor Torres en la misma Plaza Mayor, núm. 28, al lado de la Farmacia del Sr. Llera; lo que se pone en conocimiento de la numerosa clientela con objeto de que no sufran engaño.

Plaza Mayor, 28, Burgos. Relojería, perfumería, bisutería y óptica de Luis Torres, sucesor de Inclán. 2

## BODEGA DE CEBALLOS.

(RIOJA) CUZCURRITA.

Vinos desde 2'50 pesetas cántara en adelante. Depósito administrativo, almacén número 21, (Burgos.) 5—10

## SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once una. 3

El día 18 del actual se perdió, entre los pueblos de Tardajos y Villalbilla, un espadín, perteneciente á un Oficial del Arma de Caballería.

Se suplica á la persona que le haya recogido le entregue en el cuartel de Caballería de esta ciudad.